



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 15 NOV 2019

**VISTO:** El Memorandum N° 1705-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1013233; Informe de Pre Calificación N° 104-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N°1372082, Reg. Exp. 761640 y Expediente Administrativo N° 349-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de treinta y dos (32) folios; y.

### CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";



Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 105-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 NOV 2019

Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Amonestación Escrita**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

*Nombre y Apellidos* : **JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**

*Cargo estructural* : *Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación*

*Cargo clasificado* : *Director Regional*

*Código* : *D4-05-295-2*

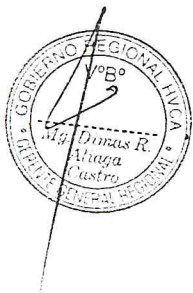
*Número de Cargo* : *107*

*Régimen Laboral* : *Fondo de Apoyo Gerencial*

*Condición Laboral* : *Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.*

**Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Con Informe N° 1379-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 28 de junio del 2018, el C.P.C. Wilder Espinoza Ochoa Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, remite la provisión del Marco Presupuestal para la ejecución del Proyecto: 2332941: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA SANTOS VILLA OESTE TRAMO: CCACHUANA MILLPO – TRONCOSO. DISTRITO DE ASCENSIÓN – HUANCAVELICA-HUANCAVELICA".



Mediante Informe N° 1220-2018/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 14 de noviembre del 2018, emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita regularización de pago del personal, al Econ. Edwin Alberto Laime Córdova - Director Regional de Administración, según lo siguiente:

- ✓ Por necesidad se contrató el personal para el correcto funcionamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, correspondiente del 03 de setiembre al 24 de octubre de 2018, con fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados en Rubro: 18 Canon y Sobrecanón, Regalías, Rentas de Aduanas y participaciones, Tipo de Recurso: "R" Sub cuenta FOCAM, secuencia Funcional 0409, por el importe de S/. 3'200, 000.00 soles para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA SANTOS VILLA OESTE TRAMO: CCACHUANA MILLPO-TRONCOSO, DISTRITO DE ASCENSIÓN – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" por lo que se adjunta la relación del personal en vías de regularización correspondiente del 03 de setiembre al 24 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 15 NOV 2019

| NOMBRE Y APELLIDOS         | DESCRIPCIÓN   | P.T      |
|----------------------------|---|----------|
| DAVID MAYORGA<br>LIZARRAGA | SERVICIO DE MONITOREO Y<br>ASISTENCIA TÉCNICA EN<br>EJECUCIÓN DE OBRA | 9.000.00 |

Con Informe N° 147-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr de fecha 03 de diciembre del 2018 la Jefa de Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza remite a la C.P.C. Yanciban Kaidiquin Montalván Silvera Directora de la Oficina de Abastecimiento la presentación de documentos extemporáneos del Director Regional de Supervisión y Liquidación, puesto que con Informe N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL solicita el pago por regularización del personal que laboro como monitor en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA SANTOS VILLA OESTE TRAMO: CCACHUANA MILLPO- TRONCOSO, DISTRITO DE ASCENSIÓN- HUANCAVELICA- HUANCAVELICA" según el siguiente detalla:

|          |      |   |                         |             |  |
|----------|------|---|-------------------------|-------------|--|
| P/S 6353 | 0409 | Servicio de Monitoreo y Asistencia Técnica de Ejecución | DAVID MAYORGA LIZARRAGA | S/9.000.00  | CORRESPONDIENTE AL 03 DE SETIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE DE 2018. |
|          |      |   |                         | S/ 9.000.00 |  |



Pues conforme. se tiene del informe mediante el cual se solicita regularización de pago. que menciona que no contaban con presupuesto, por ello se debe tener en cuenta que es de responsabilidad del área Usuaría la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la presentación del servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el Estado. así mismo que debe garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de preverse también que el servicio realizado se hay efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Además debe entenderse también que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada normatividad interna y además el incumplimiento al documento, que prohíbe la presentación de cualquier tipo de regularización de pagos. es más es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con la asignación de Provisión y Marco Presupuestal otorgado al 28 de junio de 2018. la misma que fue emitida por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación con INFORME N° 1379-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPPyT adjuntada en el pedido de servicio.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. **772** 2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, **15 NOV 2019**

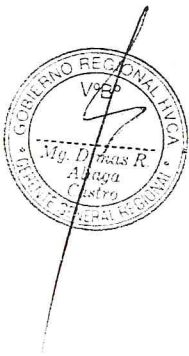
La Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO UITs SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA" enuncia en su Capítulo V numeral 5.6: "*Que está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimiento con carácter de regularización, salvo sustento técnico de área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidad*", de igual manera en el Capítulo V numeral 5.5: "*Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (08 UITs); a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el área de Programación y el área de Adquisiciones de la oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración*".

De la misma forma la Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel denominado: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA" en su Capítulo VI numeral 64 literal 6.4.1. Define taxativamente lo siguiente: "*las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedido de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según sea el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas*".

Con Informe N° 1947-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrita por la C.P.C Yanciban Kaidiquín Montalvan Silvera envía el informe de documentos extemporáneos al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova, para que se tome las acciones que correspondan.

Mediante Informe N° 1306-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Econ. Edwin Alberto Laimé Córdova, la misma que dirige al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera que eleva información sobre presentación de documentos extemporáneos

Por consiguiente con Memorándum N° 1705-2018/GOB .REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 19 de diciembre del 2018, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz Directora de la Oficina de Recurso Humanos, dirigido al Abg. Marco Antonio Manrique Chávez Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador; con la finalidad que previa evaluación inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario, para deslindar responsabilidades sobre la presentación de documentos extemporáneos.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 NOV 2019

### Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Con Informe N° 613-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, de fecha 21 de octubre del 2019, esta oficina solicitó información documentada a la Oficina Regional de Gestión de Recursos Humanos del GRH. En atención a ello, mediante Informe Escalonario N° 124-2019/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre del 2019, el responsable del Área de Escalafón informa: que el servidor Jose Antonio Torres Sueldo, asumió el cargo de Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 03 de enero de 2018 hasta el 02 de enero del 2019.

### Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Informe N° 1379-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyAT (a folios 02)
- Informe N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL (a folios 05-06).
- Informe N° 147-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr (a folios 10).
- Pedido de Servicio N° 06353 de fecha 14/11/20018 (a folios 09).

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

### Del Administrado JOSE ANTONIO TORRES SUELDO

Se tiene que el servidor, Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación (área usuaria) incumplió lo establecido Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), que en su artículo 188° prescribe: "Se considera falta disciplinaria a toda acción y omisión voluntaria o no del servidor, que contravenga las obligaciones, y demás normas sobre deberes derivadas de su relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica" (vigente al momento de los hechos), conforme señala las obligaciones:

- ✓ Artículo 177° inciso literal g) "Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad", al no haber ejercido su labor de presentar la orden de servicio en el momento correspondiente.

De acuerdo a la investigación realizada y lo descrito precedentemente se tiene las normas transgredidas y la falta que se imputa al servidor civil: José Antonio Torres Sueldo, en su condición de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

- ✓ Con Informe N°1379-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 26 de junio del 2018 se le informa al Sub Gerente de Obras Arq. PAVEL AGAMA BENAVIDES sobre la Provisión del Marco Presupuestal para la ejecución del proyecto: 2332941: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA SANTOS VILLA OESTE TRAMO: CCACHUANA





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 –2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 NOV 2019

MILLPO-TRONCOSO, DISTRITO DE ASCENSIÓN – HUANCAVELICA-HUANCAVELICA”, siendo así recién con fecha 14 de noviembre de 2018, se solicita la regularización de pago conforme se puede observar el Pedido de Servicios N° 06353, para lo cual debe tenerse en cuenta que el Director Regional de Supervisión y Liquidación con Informe N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL sustenta los motivos de la regularización de dicho servicio, pues supuestamente al momento de solicitar dicho servicio no contaban con presupuesto, aseveración que es totalmente falso, a ello se debe entender que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada normativa interna y además el incumplimiento al documento, que prohíbe la presentación de cualquier tipo de regularización de pagos, pues es necesario mencionar que la referida oficina contaba con la asignación de provisión y marco presupuestal otorgado desde el 26 de junio del 2018, por ello se debió tener en cuenta que el incumplimiento de la normativa interna vigente, dispone la responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realice y autorice estos trámites, generando así los gastos por el pago extemporáneo que ascienden a la suma de S/. 9,000.00. soles en la meta presupuestal.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que su actuar fue de manera omisiva ; por cuanto no cumplió con el oportuno pago de servicios, conforme establece la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI.

### De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente: *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imputable del referido procesado.*

### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con Amonestación Escrita, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 NOV 2019

cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:**

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:**

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos) sobre la presentación de documentos extemporáneos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el Artículo 177° inciso literal g) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.** - ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

